



C I R C U L A R CSJBTC17-12

FECHA : viernes, 24 de marzo de 2017

PARA : **JUECES CIVILES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

DE: **EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**
Presidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Medidas Cautelares - Fundación Universitaria San Martín"*

Con un cordial saludo y en atención al oficio OAlA17-274 emanado de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial, me permito remitir para su conocimiento y fines pertinentes el oficio No. 2017-EE-022405 suscrito por la doctora Magda Méndez Cortes, Subdirectora de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, quien a su vez da traslado de la comunicación del señor RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, Representante Legal de la FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, mediante la cual informa el presunto incumplimiento de algunos despachos judiciales frente a la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1702 de 2015, por medio de la cual se ordenó la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de dicha institución.

En consecuencia, solicita entre otros, *instar a los despachos judiciales a dar cumplimiento a los ordenado por el Ministerio de Educación, suspendiendo los procesos ejecutivos y coactivos originados en obligaciones causadas con anterioridad al 12 de febrero de 2015, previo levantamiento de las totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la Fundación y la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir de la misma fecha, así como de abstenerse de admitir nuevos procesos ejecutivos contra la citada entidad.*

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín ubicada en la Carrera 18 No. 80 - 06 de esta ciudad.

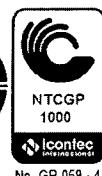
Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

Anexo: Lo enunciado en seis (6) folios

EMT/VFA/Mfcu

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3° Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co





EXTCSJBT17-3090

OAIO17-247
Bogotá, D. C., jueves, 09 de marzo de 2017
URNAO17-121

Señores
PRESIDENTES
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

Asunto: "TRASLADO COMUNICACIÓN No.
2017 - ER-012022"

Apreciados señores:

Adjunto remito para su conocimiento, el Oficio No. 2017-EE-022405 suscrito por la doctora Magda Méndez Cortés, subdirectora de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, radicado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, el 10 de febrero del año en curso, quien a su vez lo remitió a esta Oficina el 27 de febrero de 2017 con Oficio URNAO17-121 de fecha 24 de febrero del presente año, con el cual da traslado además de la comunicación No. 2017-ER-012022, suscrita por el doctor Ricardo Bolaños Peñalosa Representante Legal de la Fundación Universitaria San Martín, quien considera necesario hacer extensiva la información contenida en la misma cuando expresa: "*con el fin de que contribuyan a la difusión de la información*", en el cumplimiento de las Resoluciones 841 y 1702 de 2015.

Lo anterior, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales y Jueces de la República del ámbito de su competencia a manera de información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Agradecemos su amable colaboración.

Cordialmente,

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en cinco folios

nmp

Freuncy
Cuba

Bogotá, D.C.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No.7 – 65
Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 02-07-2017 6:17:42 PM
Al contestar cite este No. 2017-EE-022405 FOL:1 ANEX:2
Origen: Subdirección de Inspección y Vigilancia
Destino: Señores / CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Asunto: Traslado comunicación No. 2017-ER-012022

RECEIVED
 SECRETARÍA DE ASUNTOS
 LEGALES
 BOGOTÁ, D.C.

4698

ASUNTO: Traslado comunicación No. 2017-ER-012022

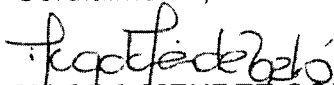
Respetados señores:

Este Ministerio, a través del documento del asunto, presentado por el señor Ricardo Bolaños Peñaloza, en calidad de representante legal de la Fundación Universitaria San Martín, tuvo conocimiento del presunto incumplimiento de algunos despachos judiciales frente a aplicación de lo dispuesto por la Resolución 1702 de 2015 *"Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 000841 de 2015, y en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia de la educación superior"*, referente a la suspensión de los procesos ejecutivos y coactivos originados en obligaciones causadas con anterioridad al 12 de febrero de 2015, previo levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la Fundación y la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir de la misma fecha, así como abstenerse de admitir nuevos procesos ejecutivos.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que es el Consejo Superior de la Judicatura la entidad llamada a verificar los hechos narrados por el señor Ricardo Bolaños Peñaloza, en lo referente a la ejecución de la Resolución 1702 de 2015 de este Ministerio, este Despacho considera pertinente poner en su conocimiento la comunicación.

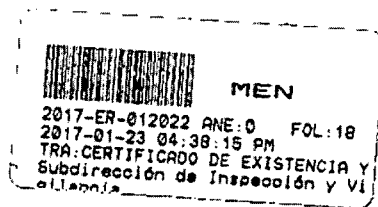
El presente traslado se hace en acatamiento a lo establecido por el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MAGDA MENDEZ CORTES
Subdirectora de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional.

Elaboró: Héctor Julián García Mendoza
Revisó: Carlos Jordan Molina Molina



Bogotá D.C., 23 de enero de 2017

Doctora
MAGDA MÉNDEZ CORTÉS
SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Calle 43 No. 57 - 14 C.A.N.
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de certificación de vigencia de medidas adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional

Respetada doctora:

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, a través de la Resolución No. 841 del 19 de enero de 2015, adoptó las siguientes medidas preventivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1740 de 2014:

En el artículo primero: "(...) 1. Disponer la **"vigilancia especial"** de la Fundación Universitaria San Martín, por estar evidenciadas actualmente en esa Institución las causales a, b y c del artículo 11 de la Ley 1740 de 2014, sustentadas en la parte considerativa de esta Resolución.

2. Enviar delegados designados por este Ministerio de Educación Nacional a los órganos de dirección de la Fundación Universitaria San Martín, cuyos nombres serán comunicados a la institución.

3. Ordenar a la Fundación Universitaria San Martín, elaborar, presentar y adoptar el plan de mejoramiento institucional, encaminado a solucionar las situaciones de irregularidad y anormalidad. (...) "

En el artículo segundo: "(...) 1. Designar un **"Inspector In Situ"** para que vigile permanentemente y mientras subsista la situación que origina la medida, la gestión administrativa o financiera de la Fundación Universitaria San Martín, así como los aspectos que están afectando las condiciones de continuidad y calidad; el nombre de este **"Inspector In Situ"** será comunicado a la institución.

2. Suspender temporal y preventivamente, mientras se restablezca la continuidad y calidad del servicio de educación, el registro calificado otorgado a los siguientes Programas académicos de la Fundación Universitaria San Martín, así como los siguientes trámites de solicitud de nuevos registros y renovaciones. (...)



En virtud de esta medida, la Fundación Universitaria no podrá matricular nuevos alumnos en los programas mencionados en este numeral 2, y debe garantizar a las cohortes iniciadas durante la vigencia de los indicados registros, la continuidad del correspondiente programa en condiciones de calidad.

3. Ordenar a la Fundación Universitaria San Martín constituir una fiducia para el manejo de sus bienes y rentas, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución, de conformidad con las características, condiciones y requisitos que señale el Ministerio de manera previa a su constitución y según la situación financiera que se evidencie en la Fundación.

En consecuencia, la Fundación no podrá recibir dinero de las matrículas y demás pagos por derechos académicos por fuera de la Fiducia, y la administración y gasto de esos recursos sólo podrán destinarse a suplir necesidades académicas, administrativas y financieras, de forma que éstos sólo sean conservados, invertidos, aplicados o arbitrados en el cumplimiento de su misión y función institucional, o en actividades propias y exclusivas de la institución. (...)"

[Así las cosas, nuestra interpretación jurídica es que La Resolución 841 de 2015, no prevé la terminación de las medidas adoptadas en forma automática, ni las limita en el tiempo.]

En el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución 1702 del 10 febrero de 2015, ordenó la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de los recursos y bienes de la Fundación Universitaria San Martín, así:

En el artículo primero: "(...)"

1. La imposibilidad de registrar la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la Fundación Universitaria San Martín, salvo expresa autorización del Ministerio de Educación Nacional.
2. La imposibilidad de inscribir cualquier acto que afecte el dominio de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro, de propiedad de la Fundación Universitaria San Martín, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
3. La suspensión inmediata de los procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo en curso contra la Fundación Universitaria San Martín.
4. La imposibilidad de admitir nuevos procesos judiciales y administrativos de carácter ejecutivo contra la Fundación Universitaria San Martín, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de esta medida, a estos procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente la reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.
5. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecte bienes de la Fundación Universitaria San Martín.



6. La suspensión de pagos de las obligaciones de la Fundación Universitaria San Martín causadas hasta la fecha de esta Resolución que adopta la medida, salvo los que sean autorizados por ser necesarios para el restablecimiento del servicio educativo en condiciones de calidad, de acuerdo con la planeación que haga el Ministerio de conformidad con el artículo 14 – numeral 4 de la Ley 1740 de 2014.

7. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la Fundación Universitaria San Martín, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de esta Resolución que adopta la medida.

8. Todos los acreedores de la Fundación Universitaria San Martín, incluidos los garantizados, quedan sujetos a las medidas que se adoptan mediante esta Resolución, por lo cual, para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la mencionada Fundación, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen. (...)"

Al igual que la Resolución 841 de 2015, en la Resolución 1702 de 2015, no prevé la terminación de los institutos de salvamento en forma automática, ni los limita en el tiempo.

De otra parte, dentro de las decisiones que ha adoptado el Ministerio de Educación Nacional frente a la Fundación Universitaria San Martín, está la Resolución 1244 de 2015, a través de la cual se remplazaron directivos de la entidad, en esta Resolución a diferencia de las Resoluciones 841 y 1702 de 2015, se estableció que el plazo de la medida es de un (1) año, prorrogable por una sola vez, es decir que los nombrados solo podrán permanecer máximo dos años ocupando dicha posición.

En conclusión, según lo expresado en las resoluciones citadas y la finalidad de las medidas, resulta claro que las medidas preventivas e institutos de salvamento contemplados en dichos actos administrativos, salvo lo indicado con relación al reemplazo de directivos, requerirán para su levantamiento de un nuevo pronunciamiento expreso del Ministerio de Educación Nacional.

Sin embargo, en algunos de los procesos ejecutivos o coactivos que se adelantan en contra de la Fundación Universitaria San Martín, se presentan casos en que, algunos despachos judiciales o administrativos (jueces coactivos), han continuado tomando decisiones dentro de los procesos, tal vez pretendiendo por petición de los abogados litigantes contra la FUSM, que tengan validez posteriormente. En otros casos, los Jueces se han abstenido de declarar la nulidad de las actuaciones posteriores a la expedición de las medidas, o de levantar las medidas cautelares decretadas con anterioridad sobre bienes de la Fundación, consideraos que bajo la interpretación que es posible que a partir del día 10 de febrero de 2017 o cuando cesen las medidas, continuarán con el trámite del proceso de conformidad con las actuaciones adoptadas por ellos, incluso después de la expedición de las medidas que les impedían legalmente continuar con la ejecución o admitir nuevas actuaciones de dicha naturaleza, o manifiestan que la declaración de nulidad de las decisiones y el levantamiento de las medidas debe efectuarse por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la Fundación Universitaria San Martín.

La falta de declaración de nulidad de las actuaciones, genera conflictos con los demandantes quienes consideran que al no cumplirlas los administradores de la FUSM, nos encontramos



inmersos en posible fraude a resolución judicial, y con los auxiliares de la justicia nombrados dentro de los procesos, por ejemplo secuestres, quienes so pretexto de cumplir con las funciones propias de su cargo, despliegan actuaciones ilegales, que pueden afectar a terceros de buena fe.

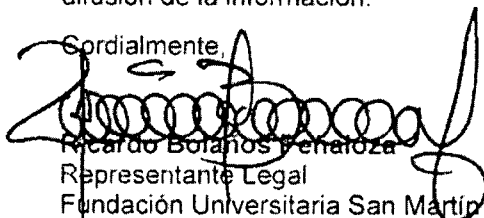
A modo de ejemplo, adjuntamos los certificados de tradición y libertad de los inmuebles identificados con los folios de matrículas Nos. 260-15915, 50C-48829 y 1.76-85261, en los cuales se puede constatar que si bien la Fundación Universitaria San Martín ha efectuado las labores tendientes a obtener la cancelación de los embargos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1702 de 2015, esta no se ha logrado.

PETICIÓN

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos su colaboración en expedir una certificación de la vigencia de las medidas preventivas e institutos de salvamento adoptados por el Ministerio de Educación Nacional a través de las Resoluciones 841 y 1702 de 2015 y, si es posible instar dentro del mismo texto a los despachos judiciales y administrativos a dar cumplimiento de oficio a las disposiciones citadas, suspendiendo los procesos ejecutivos y coactivos originados en obligaciones causadas con anterioridad al 12 de febrero de 2015, previo levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre bienes de la Fundación y la declaratoria de nulidad de todas las actuaciones surtidas a partir de la misma fecha, así como abstenerse de admitir nuevos procesos ejecutivos.

Igualmente, consideramos necesario hacer extensiva la información a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que contribuyan a la difusión de la información.

Cordialmente,



Ricardo Bolaños Penaloza
Representante Legal
Fundación Universitaria San Martín

Elaboró: John Hoyos - Abogado FUSM
Aprobó: Alejandro Suárez Parada
Director Jurídico
Anexo 18 folios